



UNIVERSIDAD COLEGIO
MAYOR DE CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Código: FOCD-42

Versión: 01

Fecha de Emisión:
Febrero de 2024

Página: 1 de 2

EDICTO N° 1

El suscrito funcionario adscrito al Área Instrucción Procesos Disciplinarios
- Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario

Hace saber que:

Dentro del expediente N° SGOCI-011-2023, la Área Instrucción Procesos Disciplinarios Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, profirió Auto de APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 028, de fecha 11 de abril de 2025, decisión que debe ser notificada a la señora ANGÉLICA GALEANO GIRALDO, en su calidad Investigada; para tal efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

RESUELVE

PRIMERO: Abrir formal investigación disciplinaria en contra de la señora **ANGÉLICA GALEANO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.191.787 de Bogotá, quien para la época

de los hechos se desempeñaba como Auxiliar Administrativa en el área de Cursos de Extensión de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Requerir nuevamente a la señora Olga Larrarte Sarmiento para que comparezca y rinda su declaración bajo juramento y precise:
 - a. Las fechas aproximadas de los pagos efectuados.
 - b. El lugar específico donde se entregaron los dineros.
 - c. La persona que los recibió y si hubo testigos.
2. Requerir al Área de Tesorería certificación oficial sobre la inexistencia de pagos asociados a la señora Olga Larrarte y sobre la legalidad del procedimiento de recaudo institucional para el período investigado, así como el monto de dinero que dejó de percibir la universidad por este concepto.
3. Requerir al Área de Tesorería para que con base en el listado de usuarios de Cursos de Extensión gestionado por el despacho y que guardan similitud con la situación presentada con la señora Olga Larrarte, emita certificación oficial sobre si existen o no pagos asociados a esos ciudadanos; y de encontrarse inexistencia de los pagos discriminar y totalizar los valores dejados de percibir por la Universidad durante esos periodos académicos.
4. Requerir al Área de Cursos de Extensión, para que allegue copia del correo que se menciona como enviado a la investigada el 25 de julio de 2023 por parte de Coordinación de Cursos de Extensión a la Vicerrectoría, y si fue radicado oficialmente.

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

5. Citar a diligencia de declaración juramentada a los coordinadores de cursos de extensión que la investigada mencionó como supuestos autorizadores de los pagos: Alexander Cortés y Carlos Álzate, para que bajo juramento aclaren si en algún momento dieron autorización verbal o escrita para recibir dinero en efectivo.
6. Citar a diligencia a la señora Angelica Galeano Giraldo, para que rinda versión libre, si así lo desea la investigada.
7. Solicitar al área de Cursos de Extensión que remita una relación consolidada de todos los estudiantes inscritos durante los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1, cuya recepción de pagos haya sido gestionada por la señora Angélica Galeano y que, conforme a los registros financieros y de matrícula, no cuenten con comprobante de pago o transacción legalizada.
8. Solicitar a la Oficina de Control Interno copia de hallazgos o informes de auditoría sobre el proceso de recaudo de cursos de extensión entre 2021 y 2023.
9. Y las demás que surjan de las anteriores, y que conduzcan al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación disciplinaria.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

- a) Solicitar a la Subdirección de Talento Humano de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca la información relacionada con la hoja de vida de la investigada, respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, correo electrónico, sueldo devengado para la época de los hechos (2021 - 2023), tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).
- b) Oficiar a la Procuraduría General de la Nación informándole sobre la existencia de la investigación.
- c) Por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios de la disciplinada.

CUARTO: Informar a la disciplinada que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, *el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.

2. La persona deberá estar asistida por defensor.

3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.

4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada".

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Febrero de 2024	Febrero de 2024	Febrero de 2024



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

QUINTO: Notificar personalmente a la investigada de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto librense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

11 ABR 2025

HEDY ANDRÉS LAVERDE CASTILLO

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario
Área Instrucción Procesos Disciplinarios

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios Febrero de 2024	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Febrero de 2024	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Febrero de 2024

ÉTICA – SERVICIO – SABER

En caso de notificarse una decisión de las que trata el artículo 133 de la Ley 1952 de 2019, y contra ella se interpusiere recurso de reposición, el expediente se mantendrá en traslado por Secretaría a los sujetos procesales por el término de tres (3) días, una vez desfijado el presente Edicto.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy 7 / 05 / 2025, siendo las 8:00 a.m., de conformidad con el Artículo 127 (o Artículo 123 si es Auto de pruebas) de la Ley 1952 de 2019, con el fin de notificar a las personas antes mencionadas.

HEDY ANDRÉS LAVERDE CASTILLO

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy ___/___/___, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días, señalado por el inciso segundo del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

HEDY ANDRES LAVERDE CASTILLO

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario

Elaboró / Actualizó	Revisó	Aprobó
Supernumeraria Área de Instrucción Procesos Disciplinarios Febrero de 2024	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Febrero de 2024	Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Control Disciplinario Febrero de 2024

ÉTICA – SERVICIO – SABER